

No. 47619

**Mexico
and
El Salvador**

Treaty between the United Mexican States and the Republic of El Salvador on the execution of penal sentences. San Salvador, 14 July 1993

Entry into force: *13 February 1995 by the exchange of instruments of ratification, in accordance with article 24*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 9 July 2010*

**Mexique
et
El Salvador**

Traité sur l'exécution des sentences pénales entre les États-Unis du Mexique et la République d'El Salvador. San Salvador, 14 juillet 1993

Entrée en vigueur : *13 février 1995 par échange des instruments de ratification, conformément à l'article 24*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Mexique, 9 juillet 2010*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador,

Conscientes de los estrechos vínculos existentes entre ambos pueblos, y

Animados por el deseo de facilitar la readaptación de los reos, permitiéndoles que cumplan sus condenas en el país del cual son nacionales,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador se comprometen en las condiciones previstas por el presente Tratado, a concederse la cooperación más amplia posible en materia de Ejecución de Sentencias Penales de personas condenadas a privación de libertad o a medidas de seguridad.

ARTICULO 2

Para los fines del presente Tratado se considera:

- a) Estado Trasladante: aquel del cual el reo será trasladado;
- b) Estado Receptor: aquel al cual el reo será trasladado;
- c) Reo: la persona que, en el territorio de una de las Partes, ha sido declarada responsable de un delito o condenada a una medida de seguridad y se encuentra sujeta, en virtud de sentencia o de cualquier medida legal adoptada en ejecución de

dicha sentencia, ya sea a prisión, ya sea al régimen de condena condicional, de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia o a un sistema de internamiento de readaptación.

ARTICULO 3

1.- Las penas o medidas de seguridad impuestas en la República de El Salvador a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de los Estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus autoridades.

2.- Las penas o medidas de seguridad impuestas en los Estados Unidos Mexicanos, a nacionales de la República de El Salvador, podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de la República de El Salvador o bajo la vigilancia de sus autoridades.

3.- El traslado puede ser solicitado por el Estado Trasladante, por el Estado Receptor o por el reo.

ARTICULO 4

1.- Las solicitudes de traslado y las respuestas se formularán por escrito.

2.- Cada Parte designará una autoridad que se encargará de ejercer las funciones previstas en el presente Tratado, estableciéndose la comunicación por la vía diplomática.

3.- El Estado Trasladante deberá informar a la brevedad posible al Estado Receptor de la decisión de aceptación o denegación de la solicitud de traslado.

4.- Al decidir respecto del traslado de un reo, la autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes y la probabilidad de que el traslado contribuya a la readaptación social del reo, incluyendo la índole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere, las condiciones de su salud, la edad, los vínculos que por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado Receptor.

ARTICULO 5

El presente Tratado solo se aplicará con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.- Que los actos u omisiones que han dado lugar a la sentencia penal, sean también punibles o sancionables en el Estado Receptor, aunque no exista identidad en la redacción de la norma pero que los elementos del tipo sean iguales.
- 2.- Que el delito no sea político, delito común conexo con el político o de índole estrictamente militar.
- 3.- Que el reo sea nacional del Estado Receptor.
- 4.- Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante.
- 5.- Que la sentencia sea firme, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17.
- 6.- Que el reo de su consentimiento para su traslado.
- 7.- Que, en caso de incapacidad, el representante legal del reo de su consentimiento para el traslado.
- 8.- Que la duración de la pena o medida de seguridad que esté por cumplir, en el momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del Artículo 13, sea por lo menos de seis meses. En casos excepcionales, las Partes podrán convenir en la admisión de una solicitud, cuando el término por cumplir sea menor al señalado.

ARTICULO 6

Cada Parte deberá explicar el contenido del presente Tratado a cualquier reo que pueda quedar comprendido dentro de lo dispuesto por el mismo.

ARTICULO 7

El reo puede presentar una petición de traslado directamente al Estado Receptor o por conducto del Estado Trasladante.

ARTICULO 8

Si el reo hubiere formulado una petición de traslado al Estado Trasladante, éste lo informará al Estado Receptor a la brevedad posible, una vez que la sentencia haya quedado firme.

ARTICULO 9

Si el reo hubiere formulado una petición de su traslado al Estado Receptor, éste lo comunicará al Estado Trasladante a la brevedad posible, siempre que la sentencia haya quedado firme, proporcionándole la información que señala el Artículo 12.

ARTICULO 10

El reo deberá ser informado por sus autoridades diplomáticas o consulares, y por escrito, de las gestiones realizadas por el Estado Trasladante o el Estado Receptor, en aplicación de los párrafos precedentes, así como de las decisiones adoptadas por cualquiera de las Partes respecto a la solicitud de traslado.

ARTICULO 11

1.- El Estado Trasladante cuidará de que el consentimiento a que se refieren los puntos 6 y 7 del Artículo 5, sea otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas que se deriven.